

Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 14 de marzo de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte ejecutante contó con los siguientes: Días hábiles: 15, 16, 17, 21 y 22 de marzo de 2023. Días inhábiles: 18, 19 y 20 de marzo de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante radicó escrito de subsanación de la demanda el día 21 de marzo de la presente anualidad.

Se pasa a despacho para proveer.

Junio 14 de 2023.



Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado:	63.190.40.89.001.2023.00030.00
Asunto:	Auto Rechaza
Ejecutante:	Credivalores - Crediservicios S.A.
Ejecutado:	Martha Lorena Peña Sierra
Auto Interlocutorio No.:	360

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 13 de marzo de 2023, notificado por estado electrónico el 14 de marzo de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía; esto es, para que aportara el poder general contenido en la escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 con su respectiva certificación que permite eventualmente inferir si el poder conserva vigencia.

El día 21 de marzo de 2023, la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda en el cual allega copia de la escritura pública en mención y 2 certificaciones de vigencia expedidas por la Notaría Veintiuna de Bogotá el 24 de febrero y 12 de mayo de 2022.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.** (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

Nótese que la demanda se instauró el 31 de enero de 2023 y las certificaciones de vigencia del poder general datan de febrero y mayo de 2022; es decir, entre la certificación aportada de vigencia más reciente y la presentación de la demanda han pasado aproximadamente 8 meses; por lo cual no se brinda la certeza que con posterioridad a la fecha de otorgamiento de aquél no se produjeron modificación ni revocación por parte del mandante.

Así las cosas, como el apoderado de la parte ejecutante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 13 de marzo de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por Credivalores - Crediservicios S.A., sociedad identificada con N.I.T. 805.025.964-3, en contra de Martha Lorena Peña Sierra, identificada con C.C. 41.936.744., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917f0795ffd2c5abdd8049009d0961708b2fdc266c1fe9357de534ebd3318324**

Documento generado en 14/06/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>